

Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01883619**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, marcada con el folio 01883619 en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EN VERSIÓN DIGITAL COPIAS DE NÓMINAS DE TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021 DESDE SU INICIO Y HASTA LA PRESENTE FECHA, ALTAS, BAJAS, DEMANDAS EN EL TRIBUNAL DE TRABAJADORES, ESTADO PROCESAL, INFORMES DE GESTIONES Y PROYECTOS PRESENTADOS POR CADA REGIDOR DE ÉSTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021, INFORMES DEL TESORERO MUNICIPAL, FINANCIERO CONTABLE (SIC) Y DE CUMPLIMIENTO DE METAS, OBJETIVOS Y RESULTADOS, IGUAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.”

SEGUNDO. - En fecha ocho de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL NEGARSE A ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL NO DAR RESPUESTA.”

TERCERO. - Por auto de fecha trece de enero del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de enero del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 01883619, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, vigente; y aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el

numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. - En fecha treinta de enero de dos mil veinte, se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en cuanto al recurrente se le notificó mediante los estrados de este Instituto Autónomo, el día cinco de febrero del mismo año.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con el oficio de fecha diez de febrero de dos mil veinte y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01883619; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la autoridad en cita, se desprende, por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01883619, y por otra, su intención de modificar el acto que se reclama, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en ese sentido, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha de febrero del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente y a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 01883619, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito en versión digital 1.- copias de nóminas de todas las áreas de la administración municipal 2018-2021 desde su inicio y hasta la presente fecha, 2.- altas, bajas, demandas en el Tribunal de Trabajadores, estado procesal, 3.- informes de gestiones y proyectos presentados por cada regidor de ésta administración pública 2018-2021, 4.- informes del Tesorero Municipal, financiero contable (sic) y de cumplimiento de metas, objetivos y resultados, igual de la presente administración."*

Al respecto, la parte recurrente el día ocho de enero de dos mil veinte interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso con número de folio 01883619; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de enero de dos mil veinte, se corrió traslado al Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que

dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES CITADAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO. EN LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, LOS PRESIDENTES, RESPECTIVAMENTE, ASUMIRÁN DICHA RELACIÓN.

...

ARTÍCULO 5.- SON TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN, DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES, DE AUDITORÍA, DE CONTROL DIRECTO DE ADQUISICIONES; DE ALMACENAJE O INVENTARIOS; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE ASESORÍA O CONSULTORÍA; CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO INDICATIVA, LOS SIGUIENTES:

...

IV.- EN LOS MUNICIPIOS: EL SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO, LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DEMÁS PERSONAL QUE MANEJE RECURSOS ECONÓMICOS.

...

ARTÍCULO 6.- SON TRABAJADORES DE BASE LOS QUE NO DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y POR ELLO SERÁN

INAMOVIBLES, SALVO EL CASO EN QUE INCURRAN EN UNA CAUSAL DE CESE JUSTIFICADO. LOS DE NUEVO INGRESO NO SERÁN INAMOVIBLES SINO DESPUÉS DE SEIS MESES DE SERVICIO SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE.

...

ARTÍCULO 9.- QUEDAN EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE ESTA LEY, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5; LOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO CIVIL O QUE SEAN SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS. LOS FISCALES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y EN GENERAL, TODO MIEMBRO DE CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTATAL O MUNICIPALES, SE REGIRÁN POR LO QUE DISPONGAN LAS LEYES QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO.

...

CAPITULO VII

RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 48.- NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ SER CESADO SINO POR JUSTA CAUSA. EN CONSECUENCIA, EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES SÓLO DEJARÁ DE SURTIR EFECTO SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- ENGAÑARLO EL TRABAJADOR O EN SU CASO, EL SINDICATO QUE LO HUBIESE PROPUESTO O RECOMENDADO CON CERTIFICADOS FALSOS O REFERENCIAS EN LOS QUE SE ATRIBUYAN AL TRABAJADOR CAPACIDAD, APTITUDES O FACULTADES DE QUE CAREZCA. ESTA CAUSA DE RESCISIÓN DEJARÁ DE TENER EFECTO DESPUÉS DE 30 DÍAS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR;

II.- INCURRIR EL TRABAJADOR, DURANTE SUS LABORES, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATAMIENTOS EN CONTRA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, SUS FAMILIARES O DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, SALVO QUE MEDIE PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA;

III.- COMETER EL TRABAJADOR CONTRA ALGUNO DE SUS COMPAÑEROS, CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE ELLOS SE ALTERA LA DISCIPLINA DEL LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑA EL TRABAJO;

IV.- COMETER EL TRABAJADOR, FUERA DEL SERVICIO, CONTRA EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, SUS FAMILIARES O PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;

V.- OCASIONAR EL TRABAJADOR, INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES O CON MOTIVO DE ELLAS, EN LOS EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO;

VI.- OCASIONAR EL TRABAJADOR LOS PERJUICIOS DE QUE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR SIEMPRE QUE SEAN GRAVES, SIN DOLO, PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ELLA SEA LA CAUSA ÚNICA DEL PERJUICIO;

VII.- COMPROMETER EL TRABAJADOR, POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL; VIII. COMETER EL TRABAJADOR ACTOS INMORALES EN EL CENTRO DE TRABAJO;

IX.- REVELAR EL TRABAJADOR O DAR A CONOCER ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO, CON PERJUICIO DE LA DEPENDENCIA O CENTRO DE TRABAJO EN EL QUE PRESTE SUS SERVICIOS;

X.- TENER EL TRABAJADOR MÁS DE 3 FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS, SIN PERMISO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR O SIN CAUSA JUSTIFICADA;

XI.- DESOBEDECER EL TRABAJADOR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, JEFE INMEDIATO SUPERIOR O A LOS REPRESENTANTES DE AQUÉLLOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL TRABAJO CONTRATADO;

XII.- NEGARSE EL TRABAJADOR A ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS PARA EVITAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES;

XIII.- CONCURRIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. ANTES DE INICIAR SU SERVICIO, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;

XIV.- LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA AL TRABAJADOR UNA PENA DE PRISIÓN, QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, Y

XV.- LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES, EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DEBERÁ DAR AL TRABAJADOR AVISO ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA O CAUSAS DE LA RESCISIÓN. EL AVISO DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR, Y EN CASO DE QUE ÉSTE SE NEGARE A RECIBIRLO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RESCISIÓN, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PROPORCIONANDO A ÉSTE EL DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO Y SOLICITANDO SU NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR.

LA FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR O AL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, POR SÍ SOLA BASTARÁ PARA CONSIDERAR QUE EL DESPIDO FUE INJUSTIFICADO.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS

ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XV.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE...

...

V.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

V.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL CABILDO;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

“ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

XII.- PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE EL CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SÍNDICO LE SOLICITE, Y

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

V. CUENTA COMPROBADA: DOCUMENTOS RELATIVOS A UN PERIODO DETERMINADO, INTEGRADOS POR EL RESUMEN DE OPERACIONES DE CAJA O DE PÓLIZAS DE INGRESOS O EGRESOS.

VI. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 7. APOYO EN LA FISCALIZACIÓN

LOS ENTES PÚBLICOS FACILITARÁN LOS AUXILIOS QUE REQUIERA LA AUDITORÍA SUPERIOR PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, FIDEICOMISO, MANDATO O FONDO, O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, QUE RECIBAN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O PARTICIPACIONES ESTATALES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE LA AUDITORÍA SUPERIOR PARA EFECTOS DE SUS AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES Y DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO. DE NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, LOS RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR

CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE.

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA.

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA.

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, este es el **Cabildo Municipal**.
- Que el Cabildo Municipal tiene la facultad de **nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal**, por causa justificada, al tesorero, titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo con el Reglamento.
- Que corresponde al **Presidente Municipal** representar al ayuntamiento política y jurídicamente.
- Que el **Presidente Municipal** podrá **nombrar y remover al personal administrativo del Ayuntamiento**, cuando así se requiera, debiendo informar al Cabildo en la sesión inmediata.
- Que, entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal**, se encuentran las de tener a su cargo el cuidado del Archivo Municipal.
- **Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta**

pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "talón".
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio**, de elaborar y **ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.**
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer: "*Solicito en versión digital 1.- copias de nóminas de todas las áreas de la administración municipal 2018-2021 desde su inicio y hasta la presente fecha, 2.- altas, bajas, demandas en el Tribunal de Trabajadores, estado procesal, 3.- informes de gestiones y proyectos presentados por cada regidor de ésta administración pública 2018-2021, 4.- informes del Tesorero Municipal, financiero contable (sic) y de cumplimiento de metas, objetivos y resultados, igual de la presente administración.*", es incuestionable que en cuanto a los contenidos **1 y 4** el Área competente para poseer la información relativa en sus archivos es: **el Tesorero Municipal**, toda vez que es el encargada de llevar la contabilidad del municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; y en cuanto a los contenidos **2 y 3** el Área que resulta competente para poseer la información es: **el Secretario Municipal**, ya que, entre sus atribuciones se encuentra la de tener a su cargo el Archivo Municipal.

SEXTO. - No pasa desapercibido, que entre las constancias que obran en autos se encuentra la resolución de fecha diez de febrero de dos mil veinte, presentada ante este Organismo Autónomo por el Ayuntamiento de Peto, Yucatán. No obstante lo anterior, resultaría ocioso y a nada práctico conduciría entrar a su estudio, pues en nada variaría el sentido de la presente determinación, toda vez que de la simple lectura efectuada a la respuesta proporcionada se desprende que esta no cumple con el interés del particular; en razón que, conforme a la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 77 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es: "**NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA**

PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.”, la negativa expresa es un acto jurídico distinto e independiente a la negativa ficta, por lo que al no haber sido impugnada por el recurrente, esto, toda vez que de los autos que conforman el expediente al rubro citado, no obra documento alguno por medio del cual se manifestara respecto a la respuesta que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, por lo que resulta inconcuso que este Órgano Colegiado se encuentra impedido para pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma, y por ende, para los efectos de esta definitiva debe quedar intocada; principalmente, porque al entrar a su estudio no beneficiaría en ningún sentido a la particular, toda vez que ninguna de las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado se encuentran encaminadas a satisfacer su pretensión. A su vez, apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 839 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es: **“RESOLUCIÓN NEGATIVA EXPRESA. CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA LA EMITE Y NOTIFICA AL ACTOR AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA EN UN JUICIO PRIMIGENIO INSTAURADO EN CONTRA DE UNA NEGATIVA FICTA, PUEDE SER IMPUGNADA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE UN JUICIO AUTÓNOMO O MEDIANTE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.”**

SÉPTIMO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Peto, Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. - En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Peto, Yucatán**, recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera en cuanto a los contenidos **1.-** *“Copias de nóminas de todas las áreas de la administración municipal 2018-2021 desde su inicio y hasta la presente fecha”* y **4.-** *“Informes del Tesorero Municipal, financiero contable (sic) y de cumplimiento de metas, objetivos y resultados, igual de la presente administración.”*, al **Tesorero Municipal**, y en cuanto a los diversos: **2.-** *“Altas, bajas, demandas en el Tribunal de Trabajadores, estado*

procesal" y 3.- "informes de gestiones y proyectos presentados por cada regidor de ésta administración pública 2018-2021.", al **Secretario Municipal**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entreguen al particular en la modalidad peticionada, o bien, declaren fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta de las Áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.

III. Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en los numerales que preceden, conforma a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal de la solicitud de acceso que nos ocupa a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, y

IV. Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso número 01883619, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte se hizo constar que al momento de realizar la notificación a través del correo electrónico por parte del notificador de la Secretaría Técnica de este Instituto, dicha diligencia no pudo llevarse a cabo; toda vez que al remitir el correo respectivo, el servidor remoto no encontró la dirección de correo electrónico, concluyéndose que la dirección electrónica proporcionado por el ciudadano resultó ser inexistente, lo cual se equipara a no proporcionar medio para oír y recibir notificaciones, por lo que se ordenó que las notificaciones para con el ciudadano se realizaran

a través de los estrados de este organismo Autónomo, en el presente asunto, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Peto, Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de marzo de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EAON/JAPC/HNM